

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Pesetas. 3
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se transfieren en la Sección 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual 125.000 pesetas del cap. 1.º, artículo único, Asignación para premios á los Liquidadores del impuesto de derechos reales, al capítulo 7.º, art. 1.º, Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Romero y Moreno cese en el cargo de Director de Hidrografía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el punto 10, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contrataciones públicas,

Vengo en autorizar al de Marina para que dentro de los créditos legislativos de su ramo, y sin las formalidades de subasta pública, contrate en Francia la construcción de un montaje de hierro para el cañón de 16 centímetros de acero que está fabricando la *Société nouvelle des Forges et Chantiers de la Méditerranée.*

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por el propietario de los baños de Cucho, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial para su establecimiento balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha enterado de la instancia producida por D. Raimundo Palacios, propietario de los baños de Cucho, provincia de Burgos, en solicitud de que la temporada oficial de su establecimiento termine el 15 de Setiembre, en vez del 30 del mismo como hoy tiene lugar.

Fúndase la reducción pretendida en que durante la última quincena de dicho mes los cambios de la temperatura son muy frecuentes y rápidos, perjudicándose notablemente la salud de los bañistas que utilizan las aguas, cuyo hecho, acreditado por la experiencia, es causa de que sean muy pocos los enfermos que en los últimos 15 días de Setiembre van al balneario.

El Médico Director del establecimiento D. José Carbias confirma y ratifica las precedentes manifestaciones, expresando su completa conformidad respecto á la resolución solicitada.

Indudable parece á juicio de la Comisión que la última quincena de Setiembre no es la más á propósito para utilizar con ventajosos resultados las aguas minero-medicinales de Cucho, atendiendo al clima de la localidad. Los frecuentes cambios de temperatura y las lluvias que en dichos días empiezan ya á producirse determinan que la concurrencia al balneario sea escasísima, según se alega por el propietario y confirma el Médico Director, y por tanto que no haya inconveniente en acceder á la pequeña reducción solicitada, una vez que se han cumplido los requisitos preceptuados por el art. 22 del reglamento de baños.

En virtud de lo expuesto, la Comisión opina que debe informar el Consejo al Gobierno de S. M. que no hay inconveniente alguno en deferir á la solicitud de D. Raimundo Palacios, fijando para en adelante la temporada oficial de los baños de Cucho en el período de 15 de Junio á 15 de Setiembre.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del propietario y Médico Director de los baños de Cucho; sirviéndose V. S. publicar esta Real disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en esa provincia, solicitando cambio de temporada oficial para su establecimiento balneario, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia suscrita por Doña Felisa Blanco, viuda de Lersundi y propietaria de los baños de San Juan de Azcoitia, en la provincia

de Guipúzcoa, solicitando que la temporada oficial de dichos baños empiece en adelante el día 1.º de Julio, en vez del 1.º de Junio, concluyendo el 30 de Setiembre.

Alega que estando acostumbrada la habitual concurrencia del establecimiento á no utilizar las aguas hasta los primeros días del citado mes de Julio, resulta innecesario que principie el día 1.º de Junio, como hoy sucede, la temporada oficial, perjudicándose además sin ventaja alguna los intereses de la dueña del balneario al obligarla á tenerle abierto desde dicho día.

Por su parte D. Benito Avilés, á quien como Médico Director que ha sido del balneario se remitió la instancia á los efectos del art. 22 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, informó, después de reconocer los hechos alegados, que creía justa la pretensión de la propietaria, pues ni los enfermos se prestaban á hacer uso de las aguas hasta el mes de Julio, ni tampoco las afecciones en que están indicadas éstas precisan que se tomen en una época fija.

Resultando de lo expuesto haberse cumplido las prescripciones del art. 22 del reglamento de baños, y teniendo en cuenta que sin producir perjuicios á los bañistas que concurren al balneario de San Juan de Azcoitia, pueden evitarse los que se causan á la exponente al obligarla á tener abierto el establecimiento desde el día 1.º de Junio, cuando hasta el mes de Julio, por antigua costumbre, no empiezan á utilizarse las aguas, entiende la Comisión, aceptando las razones alegadas por Doña Felisa Blanco y el Médico Director D. Benito Avilés, que puede reducirse la temporada oficial de los baños de San Juan de Azcoitia, empezando el día 1.º de Julio y prolongándose hasta el 30 de Setiembre.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento, el de la propietaria y Médico Director de los baños de San Juan de Azcoitia; sirviéndose publicar esta Real disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El incremento y desarrollo que por virtud de las recientes resoluciones acordadas por este Ministerio ha de adquirir en breve el Archivo general de Indias, establecido en Sevilla, exige la reorganización de tan importante establecimiento para que responda de una manera cumplida á sus elevados fines.

A este propósito S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El aumento de tres plazas en la plantilla del personal facultativo: una de Jefe de Negociado de primera clase, Archivero, con 1.200 pesos anuales de sueldo, y dos de Oficiales de Administración de primera y segunda clase, con los sueldos respectivamente de 700 y 600 pesos, y otras cuatro plazas en el personal administrativo y subalterno: una de Conserje del edificio, con 300 pesos; otra de Escribiente, con 250, y dos de ordenanzas, con 100; quedando constituida dicha plantilla en la forma siguiente:

Personal facultativo.	Pesos.
Un Archivero, Jefe de Negociado de primera clase.	1.200
Un Oficial primero, Jefe de Negociado de se-	

gunda.....	4.000
Un Oficial segundo, id. de tercera.....	800
Uno id. tercero, Oficial de Administración de la clase de primeros.....	700
Uno id. cuarto, id. de segundos.....	600
Uno id. quinto, id. de terceros.....	500
Uno id. sexto, id. de cuartos.....	400
Tres id. séptimos, id. de quintos, á 300.....	900

Personal administrativo y subalterno.

Un Conserje.....	300
Un Escribiente.....	250
Un portero.....	200
Cuatro ordenanzas, á 100.....	400

2.º Que se aumente asimismo la asignación para el material, elevando á 500 pesos la suma de 250 que actualmente figura en presupuestos para este servicio.

3.º Que se confirme en el cargo de Archivero al que hoy viene desempeñándolo, en atención á los méritos contraídos por el mismo en su larga carrera como empleado en aquel establecimiento.

4.º Que igualmente se confirme en sus actuales cargos á los que teniendo un título académico y buenas notas en sus respectivos expedientes llevarán además ocho años por lo menos de servicios en algún Archivo ó Biblioteca del Estado.

5.º Que se confirme también á los demás Oficiales que no reuniendo las circunstancias anteriormente mencionadas tuvieren sin embargo buenas notas en sus expedientes; pero con expresa condición de que dentro de un año habrán de acreditar mediante examen que poseen conocimientos bastantes en Paleografía, Historia y Geografía, con especialidad de América y Filipinas.

6.º Que los nombramientos para las plazas de Oficiales de nueva creación se hagan en individuos del cuerpo facultativo de Archiveros, formulando al efecto el Ministerio de Fomento la oportuna propuesta.

7.º Que la provisión de las vacantes que ocurran en lo sucesivo se verifique por rigurosa antigüedad, corriéndose los números de la escala hasta dejar vacante la última, que será también provista en un individuo del cuerpo de Archiveros, propuesto por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE CUENTA ANTIGUA Y NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 801 y 2 de señalamiento.
- Primer semestre de 1876, carpeta núm. 160 de id.
- Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 161 de id.
- Primer semestre de 1877, carpeta núm. 190 de id.
- Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 206 de id.
- Primer semestre de 1878, carpeta núm. 224 de id.
- Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 253 de id.
- Primer semestre de 1879, carpeta núm. 234 de id.
- Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 274 de id.
- Primer semestre de 1880, carpeta núm. 316 de id.
- Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 392 de id.
- Primer semestre de 1881, carpetas números 472 y 73 de id.
- Segundo semestre de 1881, carpetas números 599 á 601 de idem.
- Primer semestre de 1882, carpetas números 898 á 906 de id.
- Segundo semestre de 1882, carpetas números 751 á 763 de idem.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS.

Segundo semestre de 1874 y primero de 1875, Villamayor, Ciudad Real. Carpetas números 450 y 451 de señalamiento. Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de la renta al 3 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, esta Dirección general, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 21 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Junio inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de estas oficinas todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que se efectúe el pago de dicho semestre.

La presentación se hará precisamente en las facturas impresas para cada clase de valores, que se hallarán de venta en la portería de esta Dirección, en las que los interesados consig-

narán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

A los presentadores de cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior se les expedirán resguardos representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España como en el semestre anterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero hayan reconocido y cancelado los cupones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de inscripciones nominativas de la renta al 3 por 100 se pagarán por esta Dirección general luego que se hayan comprobado los capitales, cancelado los intereses y examinado los documentos de personalidad, para cuyo pago reclamara este centro directivo del Banco de España la cantidad necesaria al efecto.

También se pagarán por la Tesorería de estas oficinas, pero con fondos que facilitará el Tesoro por no ser objeto de la citada ley de 29 de Mayo, los resguardos de intereses de las acciones de obras públicas, de carreteras y de la Deuda del 2 por 100 exterior. El pago se hará por orden correlativo de presentación, á medida que estén corrientes las facturas, mediante anuncio en los periódicos oficiales.

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo del art. 30 de la ley del sello del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó de intereses que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil, de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Director general, P. I. Ignacio Martín Esperanza.

Fábrica Nacional del Timbre.

Por orden superior tendrá lugar en esta Fábrica, y simultáneamente en Barcelona el día 5 del próximo Junio, la segunda subasta pública para adquirir 3.025 resmas de papel blanco de hilo con marcos de agua, con destino á la elaboración de cédulas personales del próximo año económico de 1883-84, bajo las mismas condiciones que la anterior; pero fijando el tipo de adquisición en la cantidad de 15 pesetas 50 céntimos cada resma.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida adquisición pueda pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Simón Martín Sanz, Rector que fué de la Universidad de Salamanca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión de 12 de Noviembre de 1881 le fueron reconocidos por esta Junta 23 años, 4 meses y 22 días, y se le abonó por razón de carrera 8 años.

D. Gaoriel de Aristizabal y Ortiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de quinta clase de la Dirección general de la Deuda pública con destino á la Comisión de Hacienda de España en París 3 años, un mes y 5 días; Oficial y Jefe de Negociado de dicha Dirección general 12 años, 2 mes y 25 días; Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino 3 años, 4 meses y 2 días; y Contador de primera clase del mismo Tribunal 6 años, un mes y 10 días.

D. Dionisio Esteban y Zurita, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Auxiliar de la Contaduría de Rentas de Granada; Escribiente cuarto de la sección de Contabilidad y Rentas de la misma provincia; Escribiente tercero de la Contaduría provincial de Hacienda de Granada; Escribiente segundo y Escribiente primero de la misma Contaduría, no se le abonó estos servicios: Aspirante á Oficial y Oficial de dicha Contaduría 12 años, 4 meses y 17 días; Oficial en la Intervención de la Administración económica de Granada un año, 3 meses y 17 días; Oficial de igual Intervención en Sevilla 3 meses y 23 días; Jefe de Intervención en las Administraciones económicas de Alava y de Almería 2 años, 5 meses y 14 días; Oficial de primera clase, en comisión, de la Intervención de la Administración económica de Granada un mes y 23 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de Almería 2 años, 2 meses y 3 días; Auxiliar, en comisión, de la Intervención de la Administración económica de Granada, no se le abonó este servicio; Jefe de Intervención de la Administración económica de Huelva 4 meses; Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Granada 2 años, 11 meses y 20 días; Jefe de la sección de Intervención de la Administración económica de Albacete 5 meses y 19 días, y Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Jaén 9 meses y 15 días.

D. Andrés Rivera y Duro, Mayor de tercera clase que fué de Establecimientos penales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 3 meses y 27 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 16 de Abril de 1879.

D. Feliciano Pascua y Calvo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficinas y Portero del Ministerio de Gracia y Justicia 8 años, 3 meses y 15 días, y Portero del Tribunal Supremo de Justicia 12 años, 5 meses y 10 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Fernández de Landa y Benavente, clasificado en concepto de cesante con el haber actual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de oficinas celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 16 de Enero de 1867 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 16 años, 3 meses y 21 días; Escribiente de la Administración de Rentas de la isla

de Pinos (Cuba) un año y 27 días, y Oficial quinto Colector de Rentas de San Cristóbal 4 años y un mes.

D. Juan Estébanez y Barral, rehabilitado en el disfrute del haber de cesante de 3.750 pesetas anuales que le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 10 de Mayo de 1876, y por reunir 30 años y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 3 meses y 26 días; Oficial quinto de la Administración de Correos de Puerto Rico un año y 2 meses; Oficial primero de la Administración económica de Puerto Rico un año, un mes y 20 días, y Oficial segundo Interventor de dicha Administración de Correos 5 años, 4 meses y 28 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Juana Simó y Menaza, huérfana de D. Santiago, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la Coruña. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre política Doña Estefanía Villar en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Monserrate Taxonera y Pich, viuda de D. Francisco Cistará, Oficial que fué de segunda clase de Hacienda pública con destino á servir en la Administración económica de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen de Blas Molinero y García, viuda de D. Eugenio Barrón, Inspector general de primera clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.

Doña Amalia Zufurre y Osés, viuda de D. Luis Quiroga y Díaz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Angela Maldonado y Cubo, viuda de D. Pedro Maldonado y Espinosa, Visitador que fué de los derechos de puertas de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Cayetana y Doña María de los Dolores Mesonero y Asensio, huérfanas de D. Celedonio, Oficial que fué del departamento del sello de Loterías. Se le declara en juicio de revisión con derecho á continuar en el goce de la pensión del Montepío de Loterías de 400 pesetas anuales.

D. Miguel Manuel, D. José y D. Angel de la Oliva y Vacas, huérfanos de D. Manuel, Oficial tercero y aspirante de primera clase que fué de la Administración de Correos de Badajoz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña María López y Gómez, viuda de D. Victoriano Calafel, Mozo primero que fué de oficinas del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 583 pesetas y 93 céntimos anuales.

Doña Concepción Guillén y Corti, viuda de D. Cristóbal Fernández Criado, Promotor fiscal que fué de varios partidos de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Casilda Ametller y Moranges, viuda de D. Jaime Salvador y Navarro, Alcaide que fué de la Aduana de Palamós. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hijastra Doña Emilia Salvador y Creus.

Doña Dolores Suárez y Longoria, viuda de D. Vicente Secades, Guarda-almacén que fué de efectos estancados de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Pareja y Marín, viuda de D. Francisco Martínez Hernández, Juez de primera instancia que fué del distrito de Santo Domingo de la ciudad de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Baldomera Corini y Pérez, viuda de D. Luis Entrambasaguas, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Bernarda Collantes y Hoyo, huérfana de D. Jerónimo, Correo que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su madre política Doña Josefa Zumalacárregui.

Doña Dolores Espelta y Capera, viuda de D. Antonio Moreno y Aparicio, Administrador que fué de la estafeta de Correos de Valencia á Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Clara Martínez Gudal, huérfana de D. Jorge, Relator que fué del Consejo de Castilla. Se le declara en juicio de revisión con derecho á continuar en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 13 de Julio de 1867.

Doña María Antonia García Zambrano, viuda de D. Juan Rubio Fernández, Promotor fiscal que fué de entrada de Montañez. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Trinidad, Doña María del Carmen y Doña María de los Dolores Calderón y Cubas, huérfanas de D. Ildefonso, Fiel segundo que fué del repuesto de sal de Sevilla. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de los Dolores en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Luisa Masdeu é Ibáñez, huérfana de D. Carlos, Administrador principal que fué de Correos de Lérida. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa Ibáñez en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Filomena González Hernández, huérfana de D. Juan, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Pilar Matamoros y Magarzo, viuda de D. Lucas de Tornos, Catedrático que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Carmen Diego Madrazo, viuda de D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carolina García Vallina, viuda de D. Manuel Rodolfo y Hernández Agero, Presidente que fué de la Comisión de Estadística de la riqueza territorial de Avila. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de oficinas de 875 que le fué concedida por acuerdo de esta Junta de 3 de Abril de 1882.

Doña Francisca Belza y Soler, viuda de D. José María Seo y Rojo, Inspector de distrito que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Javiara Maceres y Castell Ruiz, viuda de D. Juan Pablo Oseñalde, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de

Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña María Pianos Vidal, viuda de D. Vicente García Arias, Fiscal que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Remedios Martínez y Díaz, viuda de D. Antonio Pieri y Sáenz, Director de Sección de tercera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Elena Bianchón y Alberdi, viuda de D. Manuel Gutiérrez del Canizo, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de Santander. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto pudiera corresponderle es menor que la del Montepío de oficinas de 875 que disfruta actualmente por acuerdo de esta Junta de 14 de Octubre último.

Doña María del Pilar Roberto y Fuertes, de estado viuda, huérfana de D. Ibo, Intendente que fué de Rentas de Tarragona. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni del Tesoro interin viva su madre política Doña Rita Ramos y Cifuentes.

Doña Isabel, Doña Amalia y Doña Candelaria Soto y Acosta, huérfanas de D. Antonio Clemente, Conserje que fué del Real Sitio de San Ildefonso. Se les declara sin derecho á la mejoría de pensión que solicitan por no reunir el causante 25 años de servicios ni habersele reconocido otro sueldo regulador que el de 2.000 pesetas que sirvió para la declaración de pensión de Montepío de 500 pesetas anuales que actualmente disfrutaba.

Doña Mercedes Coca y Jiménez, viuda de D. Mariano Manzano y Cabezas, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Dirección general del Real Patrimonio. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el causante no sirvió los dos años que exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Marciana Nogués y Comas, huérfana de D. Antonio, Administrador Depositario que fué de Hacienda pública del distrito de Samar en las Islas Filipinas. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Comas en el goce de la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Concepción Ruiz y Sánchez, viuda de D. Francisco García Romero, Oficial cuarto, Tenedor de libros que fué de la Aduana de Matanzas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Matilde de Urdívar y Lozano, viuda de D. Alejo Lereña y Barrachina, Contador de cuarta clase que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Concepción Villagrà y Téllez, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador de Rentas de Piñero y Comandante que fué de Voluntarios realistas. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión remuneratoria de una peseta diaria.

Doña Regina Sempere y Estéve, huérfana de D. Juan, Profesor que fué de Medicina y Cirugía. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Isabel en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa y D. Ricardo López Amor, huérfanos de D. Manuel, Auxiliar que fué de Bibliotecas populares en la sección del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca González Rodríguez, viuda de D. Plácido Martín, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Remigia Tomás Riñón, viuda de D. Francisco Carneiro, Vigilante de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Ana Sardá, viuda de D. José González, Vigilante de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Salvadora Rodríguez, viuda de D. Felipe Pérez Ortiz, Ordenanza que fué de la Administración económica de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Gorrochategui y Torrás, viuda de D. Luis Villalobos, Ordenanza que fué del depósito comercial de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Estefanía López y García, viuda de D. Juan García, Peón caminero que fue de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRAO.

D. Francisco Villazón Martín, Corista exclaustrado del convento de Santa María de Nogales en la provincia de León. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIMOSNA DE ALMADÉN.

Fermina Serrano, viuda de Francisco Hinojosa, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 14 de Febrero de 1883.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Ferrol se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la Coruña y Alcalde de Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Aeste pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña á Ferrol y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria por buques de vapor del correo de ida y vuelta entre la Coruña y el Ferrol.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en buque de vapor desde la Coruña á Ferrol y viceversa la correspondencia, impresos y certificados ordinarios que le sean entregados por las respectivas oficinas del ramo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

2.ª Durante los meses de invierno saldrá el buque de la Coruña á las tres de la tarde y llegará á Ferrol á las cinco de la misma; y en la expedición de regreso partirá de este punto á las nueve de la mañana para estar en la Coruña á las once. El servicio de verano se verificará saliendo de la Coruña á las tres y treinta de la tarde, llegando á Ferrol á las cinco y treinta, para salir de aquí á las nueve de la mañana y estar en la Coruña á las once.

3.ª El contratista incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada hora que se retrase la salida ó llegada del buque, siempre que estos retrasos no se justifiquen debidamente con certificación del Capitán del puerto respectivo. Si igualmente se comprobare la imposibilidad de salir el vapor por causas ajenas á la voluntad de la empresa, quedará relevado el contratista de conducir la correspondencia, haciéndose el servicio en este caso por cuenta de la Administración, que utilizará la vía que considere más conveniente.

4.ª Es obligación del contratista hacerse cargo de la correspondencia en las respectivas Administraciones, conducirla al buque y entregarla en las mismas.

5.ª Será responsable el contratista de la conservación del buen estado de los maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

6.ª El contratista queda obligado á satisfacer las indemnizaciones reglamentarias por la pérdida ó extravío de la correspondencia certificada que conduzca.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar el plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de la Coruña si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta. Si no se dispidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática; pudiendo sin embargo subastarlo la Administración cuando lo crea oportuno, pero quedando siempre obligado el contratista á no poder abandonar el servicio sin dar cuenta de su propósito con tres meses de anticipación.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra quedará en la Administración principal del ramo por la que hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

11.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

12.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, ni una vez rematado habrá lugar á reclamación alguna.

13.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de 19 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Estafeta y las estaciones férreas de Aranjuez se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general del ramo y Alcalde de Aranjuez, asistido del Administrador de Correos de Aranjuez, el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones del ferrocarril de Aranjuez por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración subalterna del ramo de Aranjuez y las estaciones del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones del ferrocarril de Aranjuez, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afectan al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pasar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Fecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Santa María de Nieva y Coca (Segovia) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Segovia y Alcalde de Santa María de Nieva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.350 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 140 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Santa María de Nieva á Coca y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santa María de Nieva y Coca.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Santa María de Nieva á Coca toda

la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Laredo y Ramales se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Santander y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 180 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Laredo á Ramales y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Laredo á Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23

de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por el cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Gudiña y Viana del Bollo, en la provincia de Orense, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Viana del Bollo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 940 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 94 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Gudiña á Viana del Bollo y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gudiña y Viana del Bollo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Gudiña á Viana del Bollo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa

instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1882.

Número 2.942.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, el certificado de adición expedido á Mr. León de Lochet en 30 de Julio de 1880 por un teléfono.

3.039.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á D. Juan Pujol y Terrellá en 5 de Enero de 1881 por un procedimiento de obtención de un líquido que sustituye al aceite común en el trabajo de la lana.

3.040.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. Julio Marrón en 5 de Junio de 1880 por la fabricación del café achicoria por el procedimiento conocido en el extranjero.

3.041.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á los Sres. Sanz y Compañía en 15 de Enero de 1880 por un carburador instantáneo de aire atmosférico por medio de los hidro-carburos, como bencina y demás aceites volátiles.

3.042.—Por Real orden de 17 de Octubre de 1882, la expedida á D. José Ramos Power en 3 de Octubre de 1881 por la construcción de un embudo medidor para trasiegos de vinos y otros usos análogos, sistema Ramos Power.

3.043.—Por Real orden de 12 de Octubre de 1882, la expedida á D. José Ramos Power en 3 de Octubre de 1881 por la construcción de una máquina azufradora que tiene por objeto evitar por medio de la fumigación la fermentación de mostos, vinos ú otros líquidos susceptibles de experimentar, sistema Ramos Power.

3.044.—Por Real orden de 12 de Octubre de 1882, la expedida á D. Benjamín B. Hotchkiss en 11 de Enero de 1880 por mejoras en los cañones revólver de su invención.

3.045.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. Rodolfo Marcus en 5 de Junio de 1880 por la construcción de un sello nuevo para sellar con tinta compuesto de un cerco de metal y una placa de caoutchouc vulcanizado, que representa un escudo de armas, emblema, medalla, etc.

3.046.—Por Real orden de 12 de Octubre de 1882, la expedida á D. Policarpo Oyuelos en 30 de Julio de 1880 por un sistema de pozos sifones para alumbrar aguas subterráneas.

3.047.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. Filippo Artimmi en 30 de Abril de 1880 por un procedimiento mejorado para la conservación de la carne cruda y preparación de agentes antisépticos para dicho objeto.

3.048.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á D. Emilio Charles y D. Alfredo Perret en 24 de Mayo de 1880 por un sistema de difusor continuo.

3.049.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. José Sirera y Llopart en 24 de Mayo de 1880 por perfeccionamientos introducidos en la prensa Mabile para el orujo de la uva.

3.050.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. José Sirera y Llopart en 20 de Marzo de 1880 por una nueva forma de canchales para norias.

3.051.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. Eustaquio de Arriaga y Villavasó, como socio Gerente de la fábrica de papel de La Peña, en 15 de Julio de 1880 por un procedimiento de fabricación del papel higiénico de paja y brea.

3.052.—Por Real orden de 18 de Setiembre de 1882, la expedida á D. Francisco Börner en 13 de Setiembre de 1880 por la construcción de piquetes de hierro macizos ó huecos y de cualquier sección transversal, reemplazando los rodrgones ó estacas de madera que se emplean para apoyar y sustentar las vides.

3.053.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á Mr. Alfred Krupp en 10 de Julio de 1880 por la explotación exclusiva del cañón acorazado de su invención.

3.054.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á Doña Luisa Ferrer y Serra en 20 de Julio de 1880 por un aparato para la calefacción del agua en toda clase de baños.

3.055.—Por Real orden de 4 de Octubre de 1882, la expedida á D. Francisco Bergadá en 5 de Junio de 1880 por un aparato con un nuevo sistema de medida y corte de prendas de manga.

3.057.—Por Real orden de 27 de Octubre de 1882, la expedida á los Sres. Roca, Simón, Oliva y compañía en 20 de Diciembre de 1881 por una prensa de palanca múltiple diferencial perfeccionada.

3.128.—Por Real orden de 31 de Octubre de 1882 la expedida á D. Enrique Sagols Ferrer en 21 de Febrero de 1881 por una máquina ó aparato para la formación del vacío por medio del límite de la presión atmosférica.

3.129.—Por Real orden de 27 de Octubre de 1882, la expedida á D. Santiago Biosca Valls en 30 de Enero de 1882 por unos carruajes de libre tranvía.

3.130.—Por Real orden de 27 de Octubre de 1882, la expedida á D. José Cervera Prats en 5 de Enero de 1881 por mejoras introducidas en toda clase de persianas para dar movimiento á las tabillitas.

3.131.—Por Real orden de 31 de Octubre de 1882, la expedida á los Sres. D. Tomás y D. Robert Holiday en 21 de Febrero de 1881 por un procedimiento para la producción directa de los colores nitrogenados sobre las fibras textiles, principalmente en el algodón, y utilización de los residuos.

3.132.—Por Real orden de 31 de Octubre de 1882, la expedida á D. Carlos Hodgson en 20 de Abril de 1880 por un procedimiento para el transporte de minerales y otras materias, empleando placas metálicas y modo de cargarlas.

3.133.—Por Real orden de 31 de Octubre de 1882, la expedida á D. Salvador J. Sánchez Manzorro en 14 de Julio de 1880 por un aparato para refrescar á voluntad el agua corriente.

3.134.—Por Real orden de 31 de Octubre de 1882, la expedida á D. Adamantinos John Michael Bolanachi en 1.º de Agosto de 1880 por mejoras en la preparación de una fruta denominada Ceratonia Siliqua para servirse de su infusión como bebida, y hacerla útil de otros modos como artículo de alimento.

3.252.—Por Real orden de 24 de Noviembre de 1882, el certificado de adición expedido á los Sres. Baldwin Miller y Philip Diehl en 15 de Noviembre de 1880 por perfeccionamientos llevados á cabo en las lanzaderas de las máquinas de coser.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Secretario interino, Ramón García Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisión provincial de Cuenca.

Esta Comisión en sesiones de los días 18 y 26 de Abril ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial núm. 2; de Castillejo del Romeral á Socuellamos, por Torrejoncillo del Rey, Montalbo, Villarejo de Fuentes, Villaescusa de Haro, Belmonte, Pedroñeras y las Mesas, cuyos trozos comprenden, el primero desde el kilómetro 48 de la carretera de Tarancón á Teruel al límite de los términos de Horcajada y Torrejoncillo en la fuente del Sahuco, y el segundo desde estos límites hasta la fuente de arriba de Torrejoncillo.

La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y por todos los medios de costumbre, y tendrá lugar simultáneamente el día 25 de Junio próximo venidero, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración local en el Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de esta Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado nombrado por la Diputación y del Director de Carreteras provinciales, ajustándose dicho acto á las prescripciones de la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, Real decreto de 4 de Enero último y demás disposiciones vigentes en el particular.

Servirán de base á la licitación los tipos de 57.206 pesetas 45 céntimos para el trozo 1.º, y 60.710 pesetas 34 céntimos para el 2.º, que son los consignados en los respectivos presupuestos de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la provincial de la Diputación, la suma de 2.860 pesetas 32 céntimos para el trozo 1.º y 3.035 pesetas 53 céntimos para el 2.º, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata. La entrega se hará en metálico ó efectos públicos; éstos cotizados según el valor que tengan el día en que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no trascurren los plazos y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y

20 del Real decreto de 4 de Enero último. Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el del que resulte como mejor posterior, por éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa a ejecutar, hará un segundo depósito de igual suma que el provisional, y presentará á la Diputación el documento que lo acredite á fin de que al extender la escritura de contrato se le consideren ambos como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada trozo en papel del sello 41.º, en pliegos cerrados, y arreglándose al modelo que a continuación se inserta. A este pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional prevenido en la condición anterior y la cédula de propiedad del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarando bastante á costa del licitador por un Letrado que la Diputación designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega y sin que una vez recibidos por el Presidente puedan ser retirados.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales ó más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de averiguado por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultasen de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, la Diputación citará á éstos para nueva licitación dentro de los 15 días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prescrito en el art. 38 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de este año.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación, estarán de manifiesto, los originales en la Secretaría de esta corporación, y una copia de los mismos en el lugar que señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Cuenca 7 de Mayo de 1883.—El Vicepresidente, Luis Valdecabras.—De acuerdo de la Comisión provincial, Isidro de Molina, Secretario.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de los trozos 1.º y 2.º de dicha carretera, además de las facultativas que acompañan á los presupuestos, y de las generales aprobadas por Reales decretos de 10 de Julio de 1864 y 4 de Enero de este año.

1.º Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 5 por 100 del presupuesto del trozo para cuya obra presente proposición.

2.º Para el otorgamiento de la escritura se constituirá previamente otro depósito equivalente también al 5 por 100 del presupuesto respectivo, el cual con el provisional realizado para optar á la subasta completarán la fianza definitiva del 10 por 100 del referido presupuesto que ha de prestarse en garantía del contrato. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que cumpla totalmente las obligaciones de su compromiso.

3.º La escritura de contrato se otorgará ante Notario público dentro de los cinco días siguientes á la presentación del documento que acredite haber hecho el depósito de que trata la condición anterior.

4.º Se dará principio á las obras dentro de los 20 días después de otorgada la correspondiente escritura de contrato.

5.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de 18 meses, que empezarán á contarse desde el día en que haya sido firmada el acta de replanteo de la línea general del trozo que comprende la subasta.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista la obra que realmente ejecute; pero si por su pequeña importancia ó otra causa en algunos no pudiera expedirse la certificación correspondiente por el Director de Carreteras provinciales, se efectuará en el siguiente, con arreglo á la relación valorada que ha de hacerse de las obras, no pasando del tiempo de dos meses. El abono de las certificaciones expedidas por el Director se hará en la Depositaria de fondos provinciales sin descuento alguno.

7.º Se tendrá presente que todo cuanto se refiera al Ingeniero en las condiciones generales de 10 de Julio de 1861 es aplicable al Director de Carreteras provinciales.

8.º El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones; quedando el contratista sujeto á las responsabilidades que determinan los artículos 34 y concordantes del reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 23 del Real decreto de 4 de Enero de este año, y sometido también á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los de inserción de los anuncios y los demás análogos; debiendo el mismo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

10.º El contratista queda asimismo obligado al pago de los terrenos que han de ser ocupados por la zona de la carretera, siendo también obligación del mismo la formación de los expedientes, con arreglo á la ley de expropiación forzosa, considerándose en este caso como representante de la Administración para la practica de todas las diligencias que dicha ley exige y según indica la Real orden de 17 de Marzo de 1881; y de igual manera es obligación del contratista satisfacer los gastos materiales del replanteo general del trozo que sea rematado á su favor, las indemnizaciones del personal facultativo y las del auxiliar ó auxiliares del Director, como también cuantos gastos ocasione la toma de datos para las liquidaciones, con arreglo á lo prevenido en la orden del Gobierno de 14 de Marzo de 1873 y Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

11.º El contratista no tiene derecho á reclamar cantidad alguna por gastos de replanteo, indemnizaciones del personal, ni por los que se le ocasionen en la toma de datos para las liquidaciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., esteroado del anuncio de la Excelentísima Diputación provincial para la contratación de las obras nuevas de los trozos 1.º y 2.º de la carretera núm. 2 de Castillejo del Romeral á Socuéllamos, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las del trozo..... comprendido desde..... hasta....., por la cantidad de..... (aquí la proposición que

se hiciere, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y centimos, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha firma del proponente.)

El precedente pliego es copia literal del que original obra en la oficina de mi cargo para los efectos procedentes.

Cuenca 7 de Mayo de 1883.—El Secretario de la Diputación, Isidro de Molina.

Subasta Central de Telégrafos.

Sección de las telegrafías que no han podido ser entregadas á los destinatarios.

DÍA 23.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Vitoria, Sevilla, Santiago, Vitoria, Baza, Oviedo, Puebla Sanabria, Sevilla, Barcelona, Málaga, Barcelona, Ciudad-Real, Veredas, Paris, Sevilla, Aranjuez, Bailén, Burdeos, Zaragoza, Huércal.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, R. Ferrnobile.

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 329 Andrés Ros.—Málaga. 330 Bernardo Amer.—Palma de Mallorca. 331 Cristina Ruiz.—Sin dirección. 332 Enriqueta Cuadrado.—Cieza. 333 Francisco Eguiburzu.—Murcia. 334 Francisco Puertas.—Vicalvaro. 335 Federico Tartera.—Alcorcón. 336 Isabel Quirós.—Santa Cruz de la Zarza. 337 Juan García.—Pedregal. 338 Manuel Bugallo.—Cuenca. 339 Pío Romero.—Huesca. 340 Secretario del Ayuntamiento.—Pocilgas. 341 Viñuales é hijo.—Huesca.

Madrid 20 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 23.

- Núm. 366 Andrés Serrano.—Córdoba. 367 Ambrosio Zaeco.—Mallén. 368 Andrés Tarín.—Valencia. 369 Diego Barquero.—Leganes. 370 Duque de San Lorenzo.—Jerez de la Frontera. 371 Francisco Blanco.—Riba de Juanco. 372 Felipe Gil.—Murcia. 373 Joaquín López.—Sin dirección. 374 La Imperial.—Alcoy. 375 Toribio Boned.—Alloza. 376 Tiburcio Rodríguez.—Hoyuelos. 377 Viuda de Murón.—Torrelaguna. 378 Viuda de Ibarra.—Arún.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, queda en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada para el día 23 del mes actual con objeto de arrendar la casa de baños de Guardias de Corps en esta Corte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1883.—Luis Asensi.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BURGOS.

Hallándose vacante una Escribanía de autos en el Juzgado de primera instancia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado

dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 17 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de entrada, en la provincia de Santander, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Búrgos 20 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andréu.

MADRID.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de 12 del corriente ha mandado se llame y busque por requisitorias para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, á José María Cadiopo, natural de Ojos, provincia de Murcia, de 23 años, soltero, hijo de José y María, que habitaba calle de Rodas con Isabel Sanz, de oficio vendedor de frutas, siendo sus señas personales estatura regular, delgado de cuerpo, color bueno, pelo castaño oscuro y con bigote, que está procesado por hurto y se presume que se encuentre en esta capital, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento con lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 14 de Abril de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Rute, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sevilla 11 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Licenciado Francisco Ordóñez.

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Olmedo por defunción de D. Marcial Miguel Pérez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, cumpliendo con lo dispuesto por la Superioridad, y en armonía con lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 14 de Abril de 1883.—El Secretario de gobierno, P. O., Vicente A. Reyero.

Audiencias de lo criminal.

CÓRDOBA.

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad contra José González Romero por el delito de hurto, la sección primera de este Tribunal, en providencia de 9 del actual, ha mandado expedir requisitoria citando al referido José González Romero, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, siendo su último domicilio calle Ancha de las Costanillas, núm. 43, de 44 años de edad, casado, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal al efecto de manifestar si se conforma ó no con la pena que para el mismo solicita el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar lo mandado por la Sala, extendiendo la presente en Córdoba á 14 de Abril de 1883.—Emeterio Ibáñez.

D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de Fuente Ovejuna contra Juan de Dios Peña Ita y otro por el delito de hurto, la sección segunda de este Tribunal en providencia de 17 del actual ha mandado expedir requisitoria para el llamamiento y busca de dicho procesado ó Juan de Dios Peña Ita Barbero, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Belmez, de 26 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, y

que se hallaba trabajando últimamente en la villa de Guadalcanal, donde no ha sido habido, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; en la inteligencia de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, expido la presente en Córdoba á 18 de Abril de 1883.—Emeterio Ibáñez.

JAÉN.

Para dar cumplimiento á un exhorto recibido de la sección primera de la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Pamplona, se ha mandado por este Tribunal en providencia fecha 12 del corriente se cite á Francisco Villegas, vecino que dijo ser de Jaén, habitante en la calle de Azulejos, núm. 6, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que comparezca el día 16 del próximo mes de Mayo en el juicio oral que ha de celebrarse en la expresada ciudad de Pamplona ante dicha sección en la causa que se sigue por doble homicidio contra Félix y Félix Estanislao Álvarez Martínez.

Y con objeto de que tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Jaén á 13 de Abril de 1883.—El Secretario, Enrique García Cebadera.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Ramón Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Caralampio Barceló y Sánchez, natural y vecino de Elche, soltero, jornalero, de 49 años de edad, de estatura regular, color moreno claro, cara ancha, nariz algo roma, pelo castaño, ojos pardos, y viste pantalón y blusa de algodón, alpargatas y gorra negra de paño, por delito de estafa, en la cual he acordado llamarle por medio de requisitorias, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Barceló, y caso de lograrse se le conduzca á la cárcel de esta capital por haberse decretado su prisión.

Dada en Alicante á 7 de Abril de 1883.—Ramón Revest.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

ANTEQUERA.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 16 días al conocido por Mané, cuyo nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra Francisco González Avilés y otros sobre hurto á D. Nicolás de Porras; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del conocido por Mané, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 6 de Abril de 1883.—Juan Carlos y Alix.—José López Tamayo.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Pérez García, alias Malino, de 14 años de edad, hijo de Manuel y Ana, natural y vecino de esta ciudad, de oficio ataherrero, y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se sigue sobre hurto á D. Rafael del Pino Durán; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para la busca y captura del José Pérez García, y verificada le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 8 de Abril de 1883.—J. Carlos y Alix.—Jose López Tamayo.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Jacinto Buscarons y Pujadas, Ramón Billosta y Ribas y Hermenegildo Rodríguez y Josep, cuyo actual paradero se ignora, todos vecinos que fueron de Gracia, natural el segundo de Tremp, y los otros dos de Barcelona, solteros, el primero impresor y de 27 años de edad; el segundo albañil y de 33 años, y el tercero mozo de cordel y de 33 años, á fin de que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para notificarles la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra los mismos sobre hurto; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintrol.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Esteban Casanovas y Planas y Eudaldo Carol y Meiró, cuyo actual paradero se ignora, ambos solteros y de 18 años el primero, carnecero y natural de Premiá de Dalt, y el segundo tejedor y natural de Burgos, á fin de que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para notificarles la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra los mismos y otros sobre robo en despoblado.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y á su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintrol.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Magdalena Jiménez y Jiménez, de 42 años de edad, natural de Réus, vecina que fué de San Martín de Provensals, viuda, para que dentro del término de 15 días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia y extinguir la pena que le fué impuesta en méritos de la causa criminal que se siguió contra la misma sobre expendición de moneda falsa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintrol.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á María Anglada y Durán, alias Menut, cuyo actual paradero se ignora, de 48 años de edad, natural de Sabadell y vecina que fué de Gracia, á fin de que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra la misma sobre lesiones graves.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1883.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Valentín Vintrol.

BARCO DE AVILA.

D. José María Rodríguez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Gamo y Hernández, natural y vecino de la Lastra del Cano, en este partido, jornalero, de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado por el delito de hurto, para que comparezca ante el mismo dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cáceres, así como en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia dictada por el Tribunal superior y llevarla á efecto; apercibiendo que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y no sabiéndose su paradero, y si sólo que está en tierra de Plasencia, se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que practiquen diligencias eficaces en su busca y que de ser habido lo pongan á disposición de mi Autoridad; pues así está prevenido en providencia del día anterior.

Barco de Avila 17 de Abril de 1883.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Juan Sánchez de las Matas.

BELMONTE.

D. Leopoldo de Sousa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Belmonte, á 1.º de Mayo de 1883, el Sr. D. Leopoldo Sousa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Bartolomé de Castro y Caballero, como representante legal de su mujer Celestina García y Menéndez, residente en los Rubieros, parroquia de Malleza, término municipal de Salas, jornalero, representado por el Procurador D. Antonio Bustillo, su Letrado D. Joaquín Fernández Sagredo, y de la otra, como demandados, Juan Colado, vecino del Rañadorio, parroquia de Pereda; Manuel del Rubio, ausente en Madrid; Miguel Fernández, vecinos de los Rubieros, como maridos respectivamente de Ramona, María y Paula García y Menéndez, y por su rebeldía los estrados del Tribunal y el Ministerio fiscal sobre declaración de pobreza para litigar;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar en el concepto expresado á D. Bartolomé de Castro y Caballero, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á las par-

tes en la forma que preceptúa la ley, y á los rebeldes, según el artículo 769, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo de Sousa.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leopoldo de Sousa, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 2 de Mayo de 1883, de que yo actuario doy fe.—Amalio García.

Para que tenga lugar la notificación á los rebeldes por no haber optado la parte actora se les hiciese en persona, se expide el presente edicto en Belmonte á 7 de Mayo de 1883.—Leopoldo de Sousa.—Por su mandado, Amalio García.—P

BERGA.

D. José Mora Beso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Casellas Pintó y á Juan Farrás Santamaría, solteros, de 33 años de edad, naturales y vecinos de esta ciudad de Berga, pendiente el José Casellas Pintó en el pueblo de Ogassa, partido de Puigcerdá, y de ignorado paradero el Juan Farrás, pendiente en el término de 10 días, contaderos desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para presentarse en la audiencia de este Juzgado, al objeto de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal contra los mismos y otro sobre disparos de armas de fuego; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Casellas Pintó, y si fuese habido sea conducido á estas cárceles y á mi disposición.

Dado en Berga á 10 de Abril de 1883.—José Mora.—Ante mí, Luis Viladot.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sendra Cabrera, alias Paisano, vecino de Benisa, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dinero en la casa-venta de Berge Pineda y Ortolá, situada en el término de la villa de Benisa; advirtiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y en caso de ser habido se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Callosa de Ensarriá á 18 de Abril de 1883.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Fernando Domínguez.

Señas personales.

Edad 24 años, soltero, jornalero del campo, hijo de Vicente y María, vecino de Benisa, de estatura regular, plebeo de viruelas, color moreno, barbilampiño, pelo negro, y viste pantalón de algodón á rayas azules, chaleco de paño color oscuro, alpargatas de cáñamo abiertas pasadas en cinta negra y sombrero hongo.

CASTROPOL.

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Ovide y Núñez, hijo de D. José María y Doña María, vecinos de Vinjoi, en la parroquia de Meredo, y ausente aquél en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Eduardo Abuín á personarse si viere convenirle en la demanda de testamentaria de su abuela Doña Josefa Martínez Guerra, promovida por su yerno y padre respectivo el D. José María Ovide; apercibiéndole con que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 8 de Mayo de 1883.—Santiago Neve.—Por su mandado, Eduardo Martínez.—P

GETAFE.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto cito y llamo á Maximina Rasillo, que estuvo de sirvienta en Madrid en la Paerta del Sol, número 3, piso segundo, en casa de Doña Benita Calvo, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se sigue contra María Riveyro y Fernández por sospecha de hurto de un baúl con ropas y efectos; bajo apercibimiento si no comparece de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 10 de Abril de 1883.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

HUELVA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Nieto López,

hijo de Eugenio y de Antonia, natural de Castellar, provincia de Ciudad Real, ambulante, soltero, de ocupación criado, de 26 años de edad, y José Quirós Aguirre, hijo de Francisco y María, natural de Jerez de la Frontera, jugador de manos ambulante, y de 34 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á ser citados y emplazados para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en la causa que se les sigue por hurto de una zalea.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dichos individuos y los presenten en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Abril de 1883.—Joaquín Serna.—Por su mandato, Fernando Bel.

LA CAROLINA.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal de esta ciudad, é interino del Juzgado de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

En virtud de la presente se cita y llama á los padres ó parientes más cercanos de Patricio Reyes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo de oficio sobre la muerte casual del referido Patricio Reyes, ocurrida en la mina *Santa Paula*, término de Baños.

Dada en La Carolina á 7 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandato de S. S., Juan Romero.

D. Ramón Cruzado de Lara, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Carrillo Román, hijo de Francisco y de María Josefa, natural de Albuñol, vecino de esta ciudad, casado, minero, y de 29 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad, á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue sobre robo de un reloj á Salvador Jiménez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto del orden judicial como del civil, dispongan que por sus dependientes se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del Leonardo Carrillo Román, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 9 de Abril de 1883.—Ramón Cruzado de Lara.—Por mandato de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

Estatura alta, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo castaño, y viste chaqueta larga de paño negro, pantalón y chaleco de paño poco más claro, sombrero hongo y botinas.

LAS PALMAS.

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del abintestado D. Lorenzo Montesdeoca, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 1.º de Agosto de 1822, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en debida forma á usar del derecho de que se crean asistidos; parándoles de no hacerlo el perjuicio que haya lugar, haciéndose constar que hasta hoy sólo se ha presentado Doña María Antonia Rodríguez Quevedo, vecina de Arucas, que se halla en el noveno grado de parentesco civil de consanguinidad con el finado.

Dado en Las Palmas á 4.º de Mayo de 1883.—Manuel Fernández Rivera.—Ante mí, José G. Rodríguez. —P

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en las diligencias de juicio convenido entre D. Manuel Estébas, D. José Pateni y Rodríguez y otros se cita y llama al D. Manuel Estébas, que ha vivido calle de Hortaleza, núm. 37, principal, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, con el fin de hacer entrega de una letra de cambio, representativa de cantidades, que se ha hecho efectiva por virtud del juicio convenido.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Julián Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. —P

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en autos ejecutivos promovidos á instancia del acreedor de D. José Mengibar y Máz, he dictado con fecha del día 24 del actual un auto cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos 1.313 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y las disposiciones del Código de Comercio referentes al particular, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declara en estado de quiebra á D. José Mengibar Máz, retro trayendo los efectos de la misma al día en que

cesó en el pago de sus obligaciones, sin perjuicio de lo que se declare en su día en la pieza correspondiente.»

Lo que se anuncia por medio del presente, por el que se prohíbe hacer pagos y entregas de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados los que lo verifiquen de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de Capellanes, números 14 y 16, cuarto tercero; bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores y cómplices en dicha quiebra.

Dado en Madrid á 4.º de Mayo de 1883.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Victoriano Moreno. X—1641

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En la pieza sobre ejecución de sentencia firme, recaída en autos civiles ordinarios que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y por mi Escribanía, á instancia de D. Martín Francisco de Erice, contra D. José de Salamanca, Marqués del mismo título, y la Sociedad civil propietaria de los terrenos que ocupó la antigua Plaza de Toros sobre reivindicación de un terreno en las afueras de la puerta de Alcalá de esta Corte, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López y Pérez.—Madrid 4 de Mayo de 1883.

Por presentado el anterior escrito á lo principal del mismo; requiérase al Excmo. Sr. Marqués de Salamanca y á la Sociedad civil constructora de la antigua Plaza de Toros para que en el término de seis días presente la oportuna liquidación de las sumas que deben abonar á la parte demandante por frutos producidos y debidos producir desde que poseyeron los terrenos que se han declarado de la pertenencia de dicha parte: respecto al otro, tomando en consideración las razones que se alegan, entiéndase el requerimiento acordado en cuanto á la Sociedad constructora con su representante el Procurador D. Manuel Martín Veña.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—López.—Ante mí, Juan Vivó.»

El Procurador D. Manuel Martín Veña no admitió el requerimiento acordado por haber cesado en la representación de la Sociedad constructora de los terrenos de la antigua Plaza de Toros; en cuya virtud, y no constando que esta Sociedad tuviera una representación unipersonal, se acordó en providencia de 11 de Junio de dicho año que el requerimiento se hiciera, entre otros, á D. Vicente Baura Soriano, D. Antonio Poláu y Mesa, D. Antonio García Vela y D. Ventura García Sancho, representantes de la indicada Sociedad, y en cuyo concepto otorgaron poder al insinuado Procurador Sr. Veña para personarse en el pleito; pero como el primero haya fallecido, ignorándose quiénes sean sus herederos, y se ignore también el domicilio y habitación de los tres restantes, se ha dispuesto hacer el requerimiento de la providencia inserta á los herederos del D. Vicente y á los repetidos D. Antonio Poláu y Mesa, D. Antonio García Vela y D. Ventura García Sancho por medio de cédula, que se publicará en los periódicos oficiales; en cuya virtud, y para que tenga lugar en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Escribano, Juan Vivó. X—1640

PONFERRADA.

D. Pascual Romero, Juez de instrucción interino del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey, se interesa de las Autoridades de la busca, captura y conducción á este Juzgado con la debida seguridad de los tres sujetos desconocidos, cuyas señas adquiridas son las siguientes:

Uno de buena estatura, cuerpo regular, color trigueño, cara larga, sin barba; viste gorra de seda negra, chaqueta y pantalón de pana color café y faja negra bastante ancha.

Otro de estatura más corta, color pálido, labios abultados, con cicatrices por la cara, sin barba; viste chaqueta larga y pantalón de paño pardo al parecer.

Y otro de la misma estatura próximamente, cara redonda, alguna barba, y que viste al estilo de zagal de coches, ó sea blusa y bombachos azules.

A dichos sujetos se les atribuye de autores en la tentativa de robo al Párroco de Tombrío de Arriba la noche del 26 de Marzo último, respecto de la cual se instruye causa criminal, en la que se halla decretada la detención de los mismos, á cuyo efecto se anuncia en los periódicos oficiales.

Dada en Ponferrada á 6 de Abril de 1883.—Pascual Romero.—De orden de S. S., Manuel Vereca.

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en la parroquia de Cristiñade, y sitio denominado Uruaña, el 11 de Marzo último, y cuyas señas son las siguientes: vestía dos camisas de algodón, sin chaqueta, chaleco de paño negro, pantalón de tela rayada y negro, calzoncillos también de algodón, todo á medio uso; descalzo del pie derecho, y en el izquierdo tenía un zueco propio del país; su pelo castaño y la barba corta y canosa, representando la edad de unos 60 años.

Por providencia de hoy he acordado por medio del presente hacerlo así público, por si se consigue el que parientes ú otras personas puedan por las señas que quedan referidas manifestar el nombre, apellidos y más circunstancias de dicho sujeto,

para lo que concurrirán ante este Juzgado, así como los primeros por si quieren mostrarse parte en dicho procedimiento.

Dada en Puenteareas á 9 de Abril de 1883.—Ricardo Saá.—Por mandato de S. S., José Alonso y Soler.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por medio del presente primer edicto llamo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable de la vinculación fundada en la parroquia de San Miguel de Guillade, de este partido, por D. Alonso Muñoz, de dicha vecindad, en 4 de Setiembre de 1720, conocida por Mayorazgo da Carreira, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo acordé á instancia del Procurador Tomé, en representación de Doña Teresa Muñoz Márquez de Salvatierra, en la demanda declarativa de inmediato sucesor del último poseedor á favor de su representada, con derecho por tanto á la mitad reservable de los bienes de que se hizo mérito.

Dado en la villa de Puenteareas á 7 de Mayo de 1883.—Ricardo de Saá.—Por orden de S. S., Joaquín Roig. —P

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ballo Berduja, de este vecindario, natural de San Juan de Luzame, provincia de la Coruña, hijo de Rafael y de María, de 35 años de edad, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, cabello castaño oscuro y algo anillado, barba poblada y afeitada, vistiendo al estilo del país según su clase, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel del partido mediante no haber cumplido la obligación ajustada que contrajo de comparecer en este Juzgado los días que le fueron designados en la causa que instruyo contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo la providencia que se dicta le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido se le instruya de este llamamiento y por tránsitos de justicia remitirlo á la cárcel de este partido y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 30 de Marzo de 1883.—Angel Hebrero.—José de la Tejera.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Galindo Coca, natural de la villa de Conil, vecino de Chiclana, hijo de Diego y de María, de 20 años de edad, jornalero, y de estatura mediana, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, color moreno, viste pobremente al uso del país, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido, mediante no haber cumplido la obligación que contrajo de comparecer en este mi Juzgado los días que le fueron señalados en la causa que instruyo contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo la providencia que se dicta le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido se le instruya de este llamamiento y por tránsitos de justicia remitirlo á la cárcel de este partido y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 30 de Marzo de 1883.—Angel Hebrero.—José de la Tejera.

QUIROGA.

D. Matías López Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Quiroga.

Certifico que en virtud de providencia dictada por el señor D. Francisco Rebollo Alvarez, Juez accidental de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye contra Manuel López, vecino de Villartes, de este término municipal, por hurto de un madero de la casilla de la vía férrea, kilómetro 76 del pueblo de Sequeiros, se cita, llama y emplaza al capataz de las obras de dicho ferrocarril Manuel Gómez, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliar la declaración que tiene dada en dicha causa; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Quiroga 5 de Abril de 1883.—Matías López Font.

D. Matías López Font, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Quiroga.

Certifico que por consecuencia de providencia decretada por el Sr. D. Angel Torres y Morgade, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se instruye contra Juan Fernández Simón, Froilán Saco Pombo y Manuel Sánchez García,

guardias civiles del puesto de esta villa, por descuido grave á las Autoridades de Ribas del Sil, se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrida y José Muradas, canteros, y José Gómez Rodríguez, carpintero, que se hallan ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Galicia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración jurada en dicha causa; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Quiroga 6 de Abril de 1883.—Matías López Font.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hormigo Ramírez, vecino de Benaajar, provincia de Málaga, partido de Ronda, de estado soltero, de ejercicio arriero, y de edad 24 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo, en obsequio de la buena administración de justicia, á todos los Sres. Jueces, demás Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, procedan por los medios que les sugiera su buen celo y actividad á la busca y captura del Manuel Hormigo Ramírez, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 3 de Abril de 1883.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja.

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gravioto Domínguez, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, soltero, cochero y de 28 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 3 de Abril de 1883.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarda, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Cito, llamo y emplazo á un tal D. Vicente Rodríguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo de posada en la casa de Pascasia Pumarejo Sierra á principios del mes de Diciembre próximo pasado, sita en esta ciudad, calle del Arcillero, núm. 4.º, piso segundo, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por ocupación de dos piezas de seda me hallo instruyendo contra Josefa Pérez Díaz, alias la Delgada; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 4 de Abril de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandado, Wenceslao Toro.

SANTOÑA.

D. Antonino Liaño y Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de Santoña y su partido.

Certifico que en el sumario que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Enrique Cobo Ruiz sobre robo de un reloj y otros efectos, se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

«D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Cobo Ruiz, alias Mamantón, de 24 años de edad, soltero, cantero, natural de Liérganes, con instrucción y antecedentes penales, de estatura alta, color trigueño, ojos, cejas y pelo negros, barba poca y corta, para que en el término de 10 días, contados desde la fijación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de un reloj y otros efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, remitiéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Santoña á 3 de Abril de 1883.—Juan Antonio Hidalgo.—Ante mí, Antonino Liaño.

Concuerda bien y fielmente con su original que obra en la causa de su razón, á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste é insertar en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente que firmo en Santoña á 3 de Abril de 1883.—Antonino Liaño.

SARRIA.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido en causa criminal que instruye sobre sustracción de traviesas del contratista Don José Benito Tato, se cita á Pedro Juan Sánchez, vecino de San Martín de Loureiro, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Galicia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez á fin de prestar declaración en la expresada causa; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarria 4 de Abril de 1883.—El actuario, Juan López Yáñez.

SEGOVIA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con fecha de ayer en la causa seguida en averiguación de los autores del homicidio de José María López y su mancha Antonia López Fernández, naturales el primero de San Pedro de Begonte, provincia de Lugo, y la segunda de San Sebastián, provincia de la Coruña, ocurrido en el pueblo de Torreiglesias, perteneciente á este partido, en la noche del 23 de Febrero de 1882, ha mandado se cite á los padres ó parientes más inmediatos de aquéllos, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles la causa, ó en otro caso se presenten ante la Autoridad judicial en el pueblo en que se hallen á manifestar cuál sea su domicilio ó el punto á que este Juzgado haya de dirigir el despacho correspondiente al objeto indicado; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Y con el objeto de que se publique en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Coruña y Lugo, expido la presente en Segovia á 7 de Abril de 1883.—El Secretario, Gregorio Sáez, por D. Julián Otero.

SEO DE URGEL.

D. José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Buenaventura N., alias Civil, y á su hijo Juan, vecinos del pueblo de Guils del Cantó, y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que se está instruyendo contra el Juez municipal de aquel pueblo sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 31 de Marzo de 1883.—José Roig.—Por su mandado, Odón Castells, Escribano.

SORBAS.

D. Rafael García Agüero, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gil Bergel, alias Ochavo, hijo de José y Francisca, natural y vecino de Nijar, casado, jornalero, de 38 años de edad, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal de oficio contra el mismo y otro consorte sobre hurto de esparto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y principalmente en los montes de Granada, en donde se sospecha se encuentre, y siendo habido lo remitirán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Sorbas á 9 de Abril de 1883.—Rafael García.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

SOS.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche y 32 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte titulado Zarecos, propiedad de D. Cándido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche, que se halla ausente y se ignora su paradero, comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extiendo la presente, que firmo en Sos á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche y 65 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte titulado Zarecos, propiedad de Don Cándido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche, que se halla ausente y se ignora su paradero, comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extiendo la presente, que firmo en Sos á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche, vecino de esta villa, y siete más, sobre corta y sus-

tracción de leñas del monte titulado Zarecos, propiedad de Don Cándido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche comparezca en este Juzgado á los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extiendo la presente, que firmo en Sos á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche, vecino de esta villa, y siete más, sobre corta y sustracción de leñas del monte titulado Zarecos, propiedad de Don Cándido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche comparezca en este Juzgado á los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de recibirle la declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extiendo la presente, que firmo en Sos á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

TAFALLA.

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que sobre las siete y media de la mañana del día 10 del actual, al dirigirse á Guetadar desde Lecz D. Jaime Mulet Arquí, tratante en ganados y vecino de Almacellas (Lérida), le salieron al encuentro en el alto que da vista al primero de los citados puntos tres hombres armados de tercerolas Remington, enmascarados dos de ellos, é intimidándole los tres la rendición, le tiraron al suelo, sustrayéndole 600 doblas de oro de 5 pesetas, 140 de 10, seis de 25 y 55 pesetas en plata de diferentes clases, y una cartera de bolsillo con varios documentos de compraventa de ganado vacuno.

Los dos sujetos enmascarados eran altos y bajo el tercero lo tres gruesos de cuerpo, de 30 á 35 años los dos primeros y de unos 26 el último, que vestían pantalón y blusa azules, elástico de lana azul, boina, alpargata cerrada y anguarina.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación de quiénes sean los tres sujetos referidos, poniéndolos en caso de conseguirse á disposición de este Juzgado, así que de las monedas que les faesen encontradas.

Tafalla 14 de Abril de 1883.—Lázaro Sainz de Robles.—Por su mandado, por Escolar, Florencio Cadena.

TORTOSA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que dentro de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado á prestar cierta declaración la mujer que llevaba un niño en brazos y que dió un empujón á Gregorio Picart García la tarde del día de San Jaime del año último en la plaza de la Aldea de la Europa; pues así lo llevo acordado en méritos de causa criminal que estoy instruyendo sobre heridas á Gregorio Picart García.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y presentación de la expresada mujer, por convenir así á la administración de justicia.

Dado en Tortosa á 12 de Abril de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Azuaga, alias Arroyo, vecino de Archez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mismo, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 6 de Abril de 1883.—Indalecio Villaverde.—El Secretario, José Navas.

TUY.

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en el mismo y por el oficio del que refrenda se sigue causa criminal contra José Rodríguez Martínez, casado, labrador, vecino de Goyán, sobre lesiones á Antonio Vicente y Juan Benito Alonso, sus convecinos, en la cual se acordó llamar por el presente edicto á un tal Joaquín, cuyo apellido se desconoce, vecino de Seijas (Portugal) y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, concurra en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de diez de la mañana, para prestar declaración en la aludida causa; aper-

cibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Tuy 7 de Abril de 1883.—Ramón Fernández González.—De orden de S. S., Manuel Secane.

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Angel, de nación italiano, de estatura regular, de buenas carnes, tiene las piernas antreabiertas y algo torcidas, ojos grandes, boca regular, pelo castaño largo, voz ronca, usa bigote, el ojo es de los llamados de gato; usa pantalón de lana oscuro con piquitas coloradas, chaleco de lana medio color y un peto negro de lana, sobre robo de dinero a Juan Gally, ha acordado llamar al Angel, por hallarse hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy suscitando contra el mismo sobre robo de dinero; encargándose a la vez a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la averiguación de su paradero y a la captura del mismo, conduciéndolo a las cárceles Torres de Serranos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia a 11 de Abril de 1883.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Pérula.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Gabriel Pérez Gascón, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias a Matías Escuder y Casamayor, hijo de José y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 20 años de edad, mandadero que fué de la posada del Angel, que dijo habitar primero en la calle de la Parra, núm. 6, piso tercero, y después en la misma calle, núm. 26, piso tercero, cuyo procesado no ha sido hallado en los domicilios que cita y se ha ausentado, ignorándose su paradero, habiendo dejado de concurrir a la presencia judicial en los días que le estaban señalados y cuando ha sido llamado, sin que sea de presumir el territorio donde pueda encontrarse, para que dentro de 15 días se presente en las cárceles de Serranos y a disposición de este Juzgado a las resultas de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de 7 pesetas 50 céntimos a José Inglada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Encargo a las Autoridades que de esta requisitoria tuviesen conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del citado procesado Matías Escuder y su conducción a las cárceles de Serranos de esta ciudad a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Valencia 4 de Abril de 1883.—Gabriel Pérez.—Enrique García.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Fernández, conocido por el Aragonés, que se dice ser natural de Zaragoza, y cuyas demás circunstancias se ignora, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ya a la vez intereso a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y prisión del Miguel Fernández, remitiéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 8 de Abril de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Eduardo Montero Álvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Joaquín Piñuela Barreño, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid a 9 de Abril de 1883.—Eduardo Montero.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

D. Manuel Villazón y Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, y accidental del de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Joaquín Piñuela Barreño, domiciliado que estuvo en esta ciudad, hijo de Manuel y de Juana, soltero, jornalero, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Valladolid a 17 de Abril de 1883.—Manuel Villazón Pulgar.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Juan del Río González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eugenio Barbán, de

oficio tejedor, para que dentro de los nueve días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de evacuar una cita que resulta en la causa que me hallo instruyendo sobre asfixia en el río Pisuegra de Antonio de la Fuente.

Dada en Valladolid a 27 de Marzo de 1883.—Juan del Río.—Por su mandado, Benito Fernández.

D. Juan del Río González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita a Rafaela Fernández Berros, vecina de esta ciudad, de oficio lavandera, mujer de Melchor Fernández, que habitó en la calle de San Ignacio, número 6, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa de varias ropas de D. Manuel Marín Marcos, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid a 6 de Abril de 1883.—Juan del Río.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

D. Juan del Río González, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Francisco González, que con la razón social de Francisco Gonzalez y compañía ha tenido en Madrid casa de compra y venta en comisión y por cuenta, con domicilio en la calle de la Greda, número 20, y D. Teodoro Muñoz, representante de la misma casa, que ha vivido en dicha villa, posada del Peine, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal de oficio que se sigue contra Jerónimo Jerez y Caro, natural de Jerez, sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid a 14 de Abril de 1883.—Juan del Río.—Por mandado de S. S., León Gervás.

VENDRELL.

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de Vendrell.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza a Rosa Thomas, sirvienta que ha sido de Mr. León Arnandía, últimamente residente en esta villa, cuya naturaleza, vecindad, edad, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que contra ella se instruye por estafa; con la prevención que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención de dicha procesada, disponiendo su conducción a las cárceles de este partido.

Dado en Vendrell a 5 de Abril de 1883.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujol.

VERA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cristóbal Sáez Jodar, natural y vecino de Mojazar, soltero, jornalero, de 24 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre estupro de María Molina González, su convecina; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del Cristóbal Sáez Jodar.

Dada en Vera a 6 de Abril de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Juan López.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. B. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que ordena la ley de Enjuiciamiento criminal, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío ruego a las Autoridades judiciales, civiles y militares, a los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial, procedan a la busca y detención en su caso, remitiéndolo a mi disposición, de Antonio Mellado González, natural y vecino de Cuevas, conocido con el apodo de Eleno, hijo de Antonio y Bárbara, soltero y de 47 años, cuyas demás circunstancias y señas personales y de vestir se ignoran.

Así lo he mandado en la ejecutoria que pende en este Juzgado contra el mismo y otro sobre tentativa de robo en la casa de D. Alfonso Auge Sevilla.

Dada en Vera a 17 de Abril de 1883.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Francisco Jiménez Soto.

VICH.

D. Joaquín Arguch, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente cito y llamo a Manuel García Fernández, natural de Santa Cristina de Bea, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar

una declaración en méritos de la causa criminal que se sigue para ingresar en la Caja de Ultramar al expresado García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Vich 27 de Marzo de 1883.—Joaquín Arguch.—Antonio Vallis.

VIELLA.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama a Andrés Castor y Pena, vecino de Arres, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo al objeto de ratificarse en la declaración que tiene prestada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de una cuadra de la propiedad de José Rella; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Viella a 3 de Abril de 1883.—Jacinto Cortí.—Antonio Marzo.

VIGO.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende de oficio juicio de abintestado por fallecimiento de Doña Lorenza Gómez Bueno, hija de Francisco y Doña Mariana Ana, natural de Periedo, provincia de Santander, viuda de D. Manuel Reboilo, ocurrido en esta ciudad de Vigo, de donde era vecina, el 25 de Enero del año corriente, en cuyo juicio y por providencia de 24 de Abril último se acordó anunciar a medio de edictos la muerte intestada de dicha señora.

En su virtud, por el presente se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia de la intestada Doña Lorenza Gómez para que en forma comparezcan a reclamarla dentro del término de 30 días, que principián a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo a 7 de Mayo de 1883.—Víctor Polledo Cueto.—De su orden, Francisco Vera Domínguez. —P

VILLACARRIEDO.

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cuarto edicto se anuncia la jubilación de D. Mariano Gómez de la Llamaza, Registrador de la propiedad de este partido desde 17 de Febrero de 1882 hasta 18 de Mayo de 1881.

Y para que llegue a noticia de los que tengan que hacer alguna reclamación, se publica este cuarto edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que trascurrido este plazo de seis meses y los sucesivos sin producirse reclamación alguna, se acordará la devolución de la fianza que tiene prestada.

Dado en Villacarriedo a 9 de Abril de 1883.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S. S., Dionisio Vélez.

VILLARCAYO.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Villamor, natural de Momediano, sin residencia fija, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se instruye en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego en la casa de Francisco Zorrilla, vecino de Castro Obarto y en la que se halla procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás auxiliares de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Francisco Villamor, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Villarcayo a 9 de Abril de 1883.—Por mandado de S. S., Mauricio L. Miegimolle.

VINAROS.

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días a José Zamorano y Avilés, de 24 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, nariz larga, cara y barba regulares, ojos pardos, pelo castaño, color moreno rojo; viste pantalón de verano a rayas azules de algodón, chaqueta de lo mismo, camisa blanca a cuadritos negros, botitos nuevos de becerro, gorra de paño negra ó de color de pasa; lleva un saquito con ropa, es natural de Villarrubia de Santiago (provincia de Toledo), vecino de Madrid y va sin cédula personal, el cual se ha fugado de las cárceles de este partido en la madrugada del 13 del actual.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y suplico procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Vinaros a 14 de Abril de 1883.—Manuel García Giner.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

VITIGUDINO.

D. Pedro García Sánchez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se está siguiendo por desobediencia a la Autoridad contra Gabriel Gon-

zález Contrón, natural y vecino de Lumbrales, se ha dictado el auto de conclusión de sumario, que dice así:

«Auto.—Guárdese y cumpla lo mandado por S. E. en la carta-orden que antecede, recibida con la causa por el correo de hoy, a la cual se acusará recibo:

Resolución que en la presente causa se han practicado las diligencias necesarias para averiguar el hecho que la produce, sus autores y circunstancias que en aquel concurrieron, sea que a tal fin haya pendiente la práctica de ninguna otra:

Constatando que conforme a lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declarar concluso este sumario y remitirlo al Tribunal competente para conocer en esta causa;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara concluso este sumario, y previa citación y emplazamiento del procesado, remítase la causa con las piezas de su razón a la Excm. Audiencia de Ciudad Rodrigo, librándose la oportuna orden al Juez municipal de Lumbrales para la presentación al objeto indicado.

Pues así por este su auto y con acuerdo de su Asesor el Licenciado D. José Vicente Notario lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Sánchez Martín, suplente de Juez municipal de esta villa de Vitigudino y en funciones de Juez de instrucción, hoy 16 de Enero de 1883.—Doy fe.—Tomás Sánchez.—Licenciado José Vicente Notario.—Ante mí, Juan González.»

Y como se ignore el actual paradero ó punto de residencia del aludido Gabriel González, al objeto que llegue a su conocimiento tal resolución se expiden los presentes, y se le apercibe que le serán nombrados defensores de oficio en la Audiencia de este distrito caso de no comparecer él ante dicho Tribunal a los 10 días siguientes del en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vitigudino a 19 de Abril de 1883.—Pedro García.—Por su orden, Juan González.

VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russo, en funciones de Juez instructor del partido de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Piñero y Lorenzo, hijo de José y de Isabel, natural de San Pedro de Canabal, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, sin domicilio fijo por ser trabajador ambulante, de 28 años, soltero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en la causa que contra él y otros instruyo sobre hurto de cuatro camisas a Norberto Galdor.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca, captura y remisión a este dicho Juzgado con las seguridades convenientes al indicado José Piñero y Lorenzo.

Dada en Vitoria a 17 de Abril de 1883.—Manuel Reñaga.—Por su mandato, Dionisio de Serrano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Ruiz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que referenda se ha seguido causa criminal de oficio por hurto de una capa contra Manuela García Herrero, natural de Maluenda, viuda, de 26 años de edad, en la que S. E. el Tribunal superior con fecha 29 de Julio de 1882 dictó la sentencia, cuyo tenor en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se condena a la procesada Manuela García Herrero a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo en cuanto sea compatible con su sexo, al abono en concepto de indemnización de 12 pesetas 50 céntimos al prestamista D. Manuel Sanz, con sujeción a sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.»

Y como en la actualidad se ignora el domicilio de la García y su paradero, he dispuesto expedir el presente con el fin de que le sirva de notificación en forma, y citándole al propio tiempo para que en el improrrogable término de ocho días se presente en las cárceles de esta ciudad a extinguir la referida condena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza a 12 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Basilio Paraiso.

En este Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital y por la Secretaria de mi cargo ha pendido causa criminal por el delito de hurto contra Catalina Salillas Fabián, natural de Huesca, de 16 años de edad, en la cual S. E. el Tribunal superior dictó en 21 de Diciembre de 1881 la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada por la cual se condena a la procesada Raimunda Catalina Salillas Fabián a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo durante el mismo tiempo y no del derecho de sufragio por no serle aplicable en razón a su sexo, al abono en concepto de indemnización de 5 pesetas al prestamista D. Manuel Sanz y de 10 con 25 céntimos a la ropavejera Pabla Antón; entendiéndose con sujeción a sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.»

Y como quiera que en la actualidad se ignore el paradero de la Catalina Salillas, se la notifica por medio de la presente, citándola asimismo para que en el término de octavo día, a con-

tar del de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital, sitas en la calle de la Democracia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 3 de Abril de 1883.—El Escribano, Basilio Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Filomena Cuenca, sirvienta que fué de D. Joaquín Martín, que se dice ser natural del Grao, y de la que no constan más antecedentes, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas.

Ruego a todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan a la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la referida procesada.

Dada en Zaragoza a 13 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de primera instancia, ejerciente el del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Doña María Antonia Poots, titulada Condesa de Polintzky, natural de Alemania, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en causa que instruyo contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se interesa a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura, y caso de conseguirla su conducción a este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza a 17 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandato de S. S., Francisco Lucía.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Mariano Castán Bierro, hijo de Ramón y de María, natural de Tomillo, provincia de Huesca, vecino de esta ciudad, casado, de 29 años de edad, sobre hurto de una manta, y tengo acordado recibirle indagatoria; y no habiendo podido verificarse por no haber sido hallado en su domicilio, de donde se ha ausentado, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza a 19 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez de instrucción, ejerciente del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días a Lorenza Llop, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, para que dentro de él comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, a responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa de una sábana a Doña Catalina García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a averiguar el paradero de la citada Llop, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habida; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Zaragoza a 19 de Abril de 1883.—Joaquín Rodrigo.—De su orden, Basilio Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Don Marcelino García, de oficio fotógrafo, vecino de esta ciudad y su calle de los Sitios, núm. 2, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones a D. Serafín Asensio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Zaragoza a 6 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandato, Justo Emperador.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Clemente Blas Prieto, hijo de Clemente y Francisco, natural de Tablada, de 28 años de edad y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días se presente en las cár-

celes de esta ciudad a extinguir 12 días de detención que por insolvencia de indemnización le fueron impuestos en causa contra el mismo y otros sobre estafa. Asimismo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la detención del expresado Clemente Blas Prieto y su conducción con las seguridades debidas a dichas cárceles de esta ciudad; y al efecto se apercibe al penado que de no comparecer ni ser habido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza a 9 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por mandato de S. S., Manuel Torres.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Mateo García, que se supone sea natural de Tudela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder a los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebelde, paándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mismo ruego a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza a 18 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandato, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores accionistas que por no haberse depositado el número de acciones suficiente en el plazo fijado en los estatutos, la junta general ordinaria y extraordinaria convocada para el día 29 del corriente mes de Mayo queda aplazada para el día 18 de Junio próximo, a las tres de la tarde.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos, los accionistas presentes en esta segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, sobre los asuntos puestos a la orden del día, publicada en la primera convocatoria.

La junta se verificará en el domicilio de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que quieran asistir a la junta deben depositar sus títulos 10 días antes del fijado para la misma.

Los depósitos se recibirán todos los días no feriados hasta el 8 de Junio inclusive, desde las diez de la mañana a las tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en la misma Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Las papeletas de admisión y los poderes dados para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—4639

La Urbana.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: DEBE, Francos Cs., HABER. Rows include Accionistas, Caja, Banco de Francia, Renta francesa, etc.

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y a que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. X—4638

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1883.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for various times of the day and summary statistics like maximum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for numerous Spanish cities.

RETRASADO.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Shows delayed weather reports for Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, carne de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Barbanos.

Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 179.—Carneros, 8.—Corderos, 895.—Terneras, 80.—Ovejas, 5.—Total, 1.167.

Su peso en kilogramos..... 45.807'780.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Madrid 23 de Mayo de 1883.

Boletín de Madrid

Reseña oficial del día 23 de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Lists public funds and their values on the 22nd and 23rd of May.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates and benefits for various Spanish provinces.

Boletín extranjero.

PARIS 22 DE MAYO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. Lists Paris market data for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'25. París, á 3 días vista, fr. 4'92. Marsella, á 8 días vista, fr. 4'92.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El noble pueblo de Madrid, participando de los sentimientos de mutua amistad y cariño que entre

sus Reyes y los de Portugal existen, ha recibido á los Augustos huéspedes con espontáneas demostraciones de sincero afecto y vivísima simpatía. Donde quiera que SS. MM. Fidelísimas se presentan, reciben inequívocas pruebas de la alta consideración y fraternal cariño que este pueblo generoso siente hacia sus egregias Personas y hacia la noble Nación que dignamente representan.

Ayer, á las dos de la tarde, se verificó la gran revista militar en honor de los Reyes de Portugal.

Más de 15.000 hombres de todas las armas é institutos formaron en tan magnífica parada, y fueron ciertamente admirables la precisión y desenvoltura con que realizaron las diferentes evoluciones de formación y desfile, el cual fué presenciado por las Reales Personas desde un elegante pabellón construido en el salón del Prado.

Se calcula en más de 100.000 el número de espectadores que contribuyeron al esplendor de esta brillantísima fiesta militar, oyéndose por todas partes elogiar con justicia el buen estado y la marcialidad de nuestras tropas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for the first, second, and third editions of the guide.

VENTA DE DOS CASAS EN SITIO CÉNTRICO DE ESTA Corte.—El día 6 de Junio de 1883, á las once de su mañana, se verificará la venta en un solo lote y por subasta extrajudicial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la plaza del Angel, números 8 moderno y 15 antiguo, cuarto principal, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde y desde las dos á las cinco de las casas, sitas en esta Corte, lindantes entre sí una plaza del Angel, números 8 moderno, 15 antiguo, con vuelta a la del Príncipe Alfonso, por donde tiene el núm. 15 moderno de la manzana 214, y otra en la plaza del Príncipe Alfonso, números 16 moderno, 14 antiguo de dicha manzana, ambas distribido del Congreso, barrio del Angel, tercer cuartel, ocupando la primera una superficie de 49.432 pies y la segunda 4.919. X-1637-2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones para el suministro de 1.200 toneladas de carbón de piedra con destino á la Fábrica de gas del Real Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia general. Palacio 10 de Mayo de 1883.—El Secretario, Luis Moreno. X-1

SANTOS DEL DÍA.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI; San Robustiano, y el beato Juan de Prado, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas Carboneras.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función extraordinaria dedicada á los periodistas portugueses por la prensa de Madrid.—Física experimental.—Lo de siempre.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

A las ocho y tres cuartos.—Turno impar.—Boccaccio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno 2.—(Compañía portuguesa.)—A vida d'un rapax pobre.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Suicidio de Alejo.—El gran turco.—Pico, Adán y Compañía.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Los tíranos.—La criatura.—Amor al arte.—Los carboneros.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La Favorita.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El torrente milagroso.—Los novios de Brunete.

A las ocho y tres cuartos.—La misma función de la tarde.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gímnastricos y acrobáticos por los mejores artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.